

a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Otero de Herreros, a favor de doña Carmen María Canalejas Huertas, por fallecimiento de su padre, don José Manuel Canalejas y Clemente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1997.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

## MINISTERIO DE DEFENSA

6661

*ORDEN 609/38259/1997, de 18 de marzo, por la que se concede una beca de ayuda a la investigación sobre temas de actualidad científica y cultural del Real Instituto y Observatorio de la Armada en San Fernando (Fundación «Alvargonzález», año 1997).*

De conformidad con las facultades que me confiere la Orden del Ministerio de Defensa número 1.061/1977, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 220), dispongo:

Vista la propuesta del Jurado seleccionador nombrado al efecto conforme establece el punto 4 de la Orden 609/38574/1996, de 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 174, del 19), se concede la beca de ayuda a la investigación sobre temas de actualidad científica y cultural del Real Instituto y Observatorio de la Armada (Fundación «Alvargonzález», año 1997) a don Carlos Abad Hiraldo, con documento nacional de identidad número 17.848.703-J, para la realización del trabajo «Estudio y reducción de las placas del catálogo astrofotográfico para la zona de San Fernando», quien deberá notificar al Real Instituto y Observatorio de la Armada en San Fernando por escrito, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Resolución, la aceptación de la beca.

Madrid, 18 de marzo de 1997.—P. D. (Orden 1.061/1977, de 7 de septiembre, «Boletín Oficial del Estado» número 220), el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan José Romero Caramelo.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6662

*RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 1997, del Instituto Nacional de Estadística, de corrección de errores de la de 14 de enero de 1997, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Canario de Estadística para la realización de la estadística del movimiento natural de la población y defunciones según la causa de muerte.*

Advertidos errores en la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1997, de la Resolución de 14 de enero de 1997, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Canario de Estadística para la realización de la estadística del movimiento natural de la población y defunciones según la causa de muerte («Boletín Oficial del Estado» número 36, páginas 4407 y 4408), procede efectuar la siguiente corrección:

En la página 4407, el encabezamiento del Convenio debe poner: «Reunidos la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y el Presidente del Instituto Canario de Estadística».

En la página 4408, la firma del Convenio, en Madrid a 30 de diciembre de 1996, debe ser referida a: «La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Pilar Martín-Guzmán.—El Presidente del Instituto Canario de Estadística, José Carlos Francisco Díaz».

Madrid, 18 de marzo de 1997.—La Presidenta, Pilar Martín-Guzmán.

6663

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 1997, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al II Premio Periodístico «Conservemos las Catedrales», convocado por la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», correspondiente al año 1997.*

Vista la instancia formulada por la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», en calidad de convocante, con número de identificación fiscal A-48/265169, presentada con fecha 24 de enero de 1997, en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al II Premio Periodístico «Conservemos las Catedrales», correspondiente al año 1997;

Resultando que, con fecha 3 de febrero de 1997 (aviso de recibo de 10 de febrero), y en aplicación del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requirió de la entidad solicitante, como convocante del II Premio Periodístico «Conservemos las Catedrales», copia del anuncio de la convocatoria del premio en, al menos, un periódico de gran circulación nacional, siendo aportada la citada documentación con fecha 18 de febrero de 1997;

Vistas, la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado impuesto, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Considerando que, este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado impuesto;

Considerando que, según consta en la convocatoria del II Premio Periodístico «Conservemos las Catedrales», el objetivo del premio es galardonar el trabajo periodístico difundido en cualquier medio de comunicación español (prensa escrita, radio, TV), que mejor contribuya, a juicio del Jurado, a destacar la importancia histórica, cultural y arquitectónica de nuestras catedrales, sensibilizando a la opinión pública hacia la necesidad de un compromiso de toda la sociedad en la tarea de su conservación, acorde, por tanto, con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio;

Considerando que el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de la obra premiada y que, asimismo, el premio no implica ni exige cesión o limitación alguna de los derechos de propiedad sobre aquella, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial;

Considerando que la fecha de la convocatoria, según consta en su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1997, es de 21 de enero de 1997 y que, de acuerdo con lo estipulado en la base primera de la convocatoria, los trabajos que concurren al premio deberán haber sido publicados o difundidos entre el 15 de enero y el 31 de diciembre de 1996, se cumple así con el requisito reglamentario de que la obra premiada deberá haber sido ejecutada con anterioridad a la convocatoria;

Considerando que el hecho de que puedan aspirar al premio autores de cualquier nacionalidad (base primera), pone de manifiesto que el premio es de carácter internacional y que, según declara la entidad convocante en la solicitud de exención, el premio es de periodicidad anual;

Considerando que lo estipulado en la base primera de la convocatoria concerniente a que podrán aspirar al premio autores de cualquier naci-

nalidad siempre y cuando sus trabajos cumplan con el objetivo del II Premio Periodístico «Conservemos las Catedrales», revela que la convocatoria no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio;

Considerando que el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1997, así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al II Premio Periodístico «Conservemos las Catedrales» convocado por la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», correspondiente al año 1997.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho Acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente Acuerdo.

Madrid, 3 de marzo de 1997.—El Director del Departamento, Fernando Díaz Yubero.

6664

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 1997, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los Premios Nacionales a la Investigación Educativa 1996, en sus modalidades de investigación educativa y tesis doctorales, convocados por Resolución de 3 de septiembre de 1996, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Cultura.*

Vista la instancia formulada por la Secretaría General de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Cultura en calidad de convocante, presentada con fecha 9 de diciembre de 1996 en el Ministerio de Economía y Hacienda, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), a los Premios Nacionales a la Investigación Educativa 1996, en sus modalidades de investigación educativa y tesis doctorales referidas a temas educativos;

Resultando que, con fecha 5 de febrero de 1997 (aviso de recibo del 6), y en aplicación del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requirió a la entidad solicitante que acreditase, mediante certificación expresa, quiénes pueden participar en el concurso y si la publicación y divulgación de las obras premiadas se realiza sin finalidad lucrativa;

Resultando que, como contestación al anterior requerimiento y con fecha 7 de febrero de 1997 (entrada en el Registro General de la Agencia Tributaria el 17 de febrero), don Eugenio Nasarre Goicoechea, Secretario general de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Cultura, como órgano convocante de los Premios Nacionales a la Investigación Educativa 1996, certifica:

«Que pueden concurrir a la citada convocatoria, cualquier persona de nacionalidad española que haya realizado trabajos o estudios, de carácter científico sobre temas educativos, inéditos, y no premiados con anterioridad.

Y que este Ministerio no está interesado en la explotación económica de los trabajos premiados, por lo que, en el caso de que se decida publicar o divulgar las obras premiadas, se realizará sin finalidad lucrativa alguna.»

Vistas, la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que, según consta en la base primera de la Resolución de 3 de septiembre de 1996, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se convocan los Premios Nacionales a la Investigación Educativa 1996:

Primera: «La convocatoria tiene como objeto premiar la realización de estudios e investigaciones realizados con anterioridad a la fecha de la presente Resolución, en las modalidades que se detallan a continuación:

«Investigación educativa: Los premios se otorgarán a estudios teóricos o empíricos sobre temas educativos de interés realizados con rigor científico.»

Tesis doctorales referidas a temas educativos que hayan sido presentadas durante el último trimestre de 1994 o entre el primero de enero de 1995 y la fecha de la presente Resolución.»

Por tanto, la finalidad perseguida por la entidad convocante de los premios es conforme con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio.

Considerando que, de acuerdo con lo estipulado en la base duodécima de la convocatoria de los premios y se acredita mediante certificación expresa del órgano convocante, el Ministerio de Educación y Cultura no está interesado en la explotación económica de las obras premiadas y que la concesión de los premios no implica ni exige cesión o limitación alguna de los derechos de propiedad sobre aquéllas, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial;

Considerando que según establece la base primera de la Resolución de 3 de septiembre de 1996 por la que se convocan los Premios Nacionales a la Investigación Educativa 1996, «la convocatoria tiene por objeto premiar la realización de estudios e investigaciones, realizados con anterioridad a la fecha de la presente Resolución...», por lo que se pone de manifiesto que las obras premiadas se ejecutan con anterioridad a la convocatoria de los premios;

Considerando que la convocatoria de los premios cuya exención se solicita tiene carácter nacional y es de periodicidad bienal;

Considerando que las bases de la convocatoria de los premios no establecen limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio;

Considerando que el anuncio de la convocatoria de los premios se hizo público en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre de 1996, así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención;

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los Premios Nacionales a la Investigación Educativa 1996, en sus modalidades de investigación educativa y tesis doctorales referidas a temas educativos, convocados por Resolución de 3 de septiembre de 1996, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Cultura.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los